

II CONGRESO INTERNACIONAL “TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, UNIÓN EUROPEA Y DERECHO INTERNO”

Lisboa, 9-10 septiembre 2022

La expulsión del extranjero como consecuencia jurídica del delito en los Estados miembros del Consejo de Europa: ¿constituye un límite la enfermedad grave?

Ana María Prieto del Pino
Profesora Contratada Doctora de Derecho penal
Universidad de Málaga

La ponencia toma como base la sentencia de la Gran Sala del TEDH, de 07.12.2021, dictada en el caso Savran v. Denmark” (Application no. 57467/15), que establece que el elevado umbral requerido para que resulte aplicable el art. 3 CEDH en supuestos de expulsión de extranjeros, que fue adoptado por la Gran Sala en el caso Paposhvili v. Belgium, relativo a una expulsión de un extranjero condenado por delito y aquejado por una enfermedad terminal somática (leucemia), es aplicable también a la deportación de quienes padezcan enfermedades mentales.

Conforme al test Paposhvili, el solicitante debe ser capaz de demostrar que existen motivos fundados para creer que, como "persona gravemente enferma", "corre un riesgo real, debido a la ausencia de un tratamiento adecuado en el país de acogida o a la falta de acceso a dicho tratamiento, de verse expuesto a un deterioro grave, rápido e irreversible de su estado de salud que dé lugar a un sufrimiento intenso o a una reducción significativa de su esperanza de vida".

Por lo tanto, contrariamente al criterio de la Sala, la Gran Sala estima que la expulsión a su Turquía natal del demandante, que padece esquizofrenia paranoide, al no comportar riesgos para su salud que alcancen tan alto umbral, no supone una vulneración del derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. En definitiva, si Savran no está sujeto a tratamiento –señala la Gran Sala- puede poner en riesgo la vida de otros, dado que deviene violento y agresivo, pero no su propia vida, ya que no presenta tendencia suicida.

La Gran Sala considera, en cambio, que sí se vulneró el art. 8 CEDH (vida personal o privada y familiar). La prohibición permanente de reentrada que lleva consigo la expulsión del extranjero migrante, con muchos años de residencia en el país junto a su madre y hermanos, aquejado de esquizofrenia paranoide tratada farmacológicamente, fue ejecutada pese al progreso logrado tras años de sometimiento a tratamiento psiquiátrico obligatorio, impuesto como consecuencia de la comisión de un grave delito violento. No se tuvo en consideración su ausencia de culpabilidad en la comisión de dicho delito como consecuencia de su enfermedad mental. Las autoridades danesas no tuvieron en cuenta ni sopesaron los intereses en juego ni todos los factores relevantes (dificultad para seguir el tratamiento sin contar con una persona de contacto regular, ausencia de familia en Turquía, desconocimiento de la lengua turca por ser perteneciente a la minoría Kurda, etc.).

Mi trabajo analiza esta sentencia de la Gran Sala del TEDH, realiza una valoración crítica de la doctrina que establece en relación con el art. 3 CEDH y, adoptando un enfoque

prospectivo, plantea las consecuencias que su aplicación puede traer consigo en relación con la expulsión de extranjeros que cometen hechos delictivos y padecen graves enfermedades mentales en los Estados miembros del Consejo de Europa.